



RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°1147 DE 8 DE JULIO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENOMINADO "CENTRO INFANTIL SEMILLITAS DEL ORIENTE", COMUNA DE PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA.

SOLICITUD N°: **339 / 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 327

SANTIAGO, 17 NOV 2020

VISTO:

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°128 de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; Decreto Exento N°672 de 2018, que delega facultades en la Subsecretaria de Educación Parvularia; el Decreto Supremo N°128 de 2018 que designa Subsecretaria de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°1147 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana; y, lo dispuesto en la Resolución N°7 del 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante la Resolución Exenta N°1147 de 8 de julio de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, rechazó la solicitud de Autorización de Funcionamiento del establecimiento educacional denominado "Centro Infantil Semillitas del Oriente", ubicado en Rancagua N°830, comuna de Providencia, cuyo aspirante a sostenedor es el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, RUT N°61.608.400-3, representado legalmente por su directora doña María Elena Sepulveda Maldonado, RUN N°8.523.366-1.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, por no cumplir con los requisitos normativos en el área jurídica y de infraestructura, necesarios para el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento, según dan cuenta los informes desfavorables de fecha 18 de

junio de 2020 (infraestructura) y 8 de junio de 2019 (jurídico) consignados en la resolución de rechazo.

En lo concreto, la autoridad regional indica en su resolución de rechazo el detalle de las observaciones pendientes de subsanación, ante la eventualidad que el sostenedor interponga los recursos administrativos de que dispone.

Finalmente, la autoridad regional le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°20.832, que indica: "*Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar de manera fundada, ante el Ministro de Educación, en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo, quien resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.*".

2° Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, doña Nelly Palacios Ortiz, representante legal para efectos de la tramitación de solicitud de autorización de funcionamiento de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional (el Servicio de Salud Metropolitano Oriente), ingresó ante el Ministerio de Educación, recurso de reclamación, en el cual indica "*Junto con saludar, por medio del presente y encontrándome dentro del plazo establecido en el Artículo 47 del D.F.L. N° 2 de 2009 de MINEDUC/ Artículo 4 de la ley N°20.832. en mi calidad de representante legal de la entidad administrador(a) del establecimiento de educación Parvularia denominado "**Centro infantil Semillitas del Oriente**", ubicado en Rancagua #830, comuna de Providencia, región metropolitana, interpongo recurso de reclamación en contra de la resolución exenta N°1147 de fecha 08 de julio de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Región Metropolitana que rechazó la solicitud de Autorización de funcionamiento del referido establecimiento por las siguientes causales: (...)*"

Finalmente indica que:

"*Finalmente, se adjunta **Declaración Jurada Notarial entrega de poder a Nelly Palacios para trámites Reconocimiento Unidad educativa Servicio Salud Metropolitano Oriente y copia de la resolución impugnada** y le solicito se revisen tanto los argumentos expuestos como los antecedentes acompañados y en definitiva se acoja el presente recurso asociado al Autorización de funcionamiento, por haber sido subsanadas todas las observaciones que motivaron el rechazo.*".

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamenta en observaciones correspondientes al área jurídica del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El aludido profesional, emitió el informe técnico desfavorable jurídico de fecha 10 de noviembre de 2020, en cuyas conclusiones señala que:

1. "*Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:*

*Es posible constatar que, a la fecha, **NO SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°1147 de 8 de julio de 2020, como se detalla en el cuadro precedente.*

2. *En conclusión, se emite **INFORME DESFAVORABLE** respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO del citado establecimiento educacional.***".

En lo específico en el informe de infraestructura se pormenoriza como observaciones pendientes de subsanación, las siguientes:

1. ".No adjunta título que justifique uso del inmueble. **NO SUBSANA.**
2. No adjunta certificado de dominio vigente de la propiedad emitido por CBR respectivo en que se dé cuenta que el postulante a sostenedor del establecimiento cuenta con un título válido de tenencia. **NO SUBSANA.**
3. No adjunta certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones emitido por el CBR respectivo en que figure inscripción de título de tenencia del inmueble por parte del Sostenedor. **NO SUBSANA.**

Nota: Se consultó mediante correo electrónico a representante de sostenedora para conocer el estado de tramitación del comodato que se solicitó al Ministerio de Bienes Nacionales, mediante respuesta de 10 de noviembre se indicó que se encuentra en tramitación y se retomará por parte de unidad jurídica la misma para obtener el comodato y presentarlo en el recurso extraordinario una vez que cuenten con él."

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamenta igualmente en observaciones correspondientes al área de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El aludido profesional, emitió el informe técnico favorable de infraestructura **RO-58-2020** de fecha 8 de septiembre de 2020, en cuyas conclusiones señala que:

"En consideración a lo anteriormente expuesto, se concluye que, el establecimiento educacional ha presentado los documentos y antecedentes solicitados en apego al procedimiento extraordinario comunicado mediante el MEMO N°15-2020 de esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

En consecuencia, habiendo tenido a la vista los documentos y antecedentes indicados en la hoja "Antecedentes" de este informe, se dan por subsanadas las observaciones relativas al área de infraestructura en la Resolución Exenta N°1147-2020 de la Seremi de Educación de la región Metropolitana, y se procede a realizar los cálculos detallados en las tablas contenidas en el Anexo 2 "Cálculo de Capacidad" determinando la siguiente capacidad máxima de atención por nivel y por jornada:

a) ED. PARVULRIA. SALA CUNA: **60 lactantes en 04 Sala Cuna**

- Sala de cuna N°1-nivel sala cuna- capacidad máxima 15 lactantes
- Sala de cuna N°2-nivel sala cuna- capacidad máxima 15 lactantes
- Sala de cuna N°3-nivel sala cuna- capacidad máxima 15 lactantes
- Sala de cuna N°4-nivel sala cuna- capacidad máxima 15 lactantes

Factor restringe capacidad: superficie y volumen de aire.

b) ED. PARVULARIA. NIVELES MEDIOS: **197 Párvulos en 06 Salas de Actividades**

- Sala de Párvulos N°1- nivel parvulario- capacidad máxima 35 párvulos
- Sala de Párvulos N°2- nivel parvulario- capacidad máxima 35 párvulos
- Sala de Párvulos N°3- nivel parvulario- capacidad máxima 35 párvulos
- Sala de Párvulos N°4- nivel parvulario- capacidad máxima 35 párvulos

- Sala de Párvulos N°5- nivel parvulario- capacidad máxima 35 párvulos
- Sala de Párvulos N°6- nivel parvulario- capacidad máxima de 35 párvulos

Factor restringe capacidad: superficie de patio.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro el establecimiento educacional de marras logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en el área jurídica, el aspirante a sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N°19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, e independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso de reclamación interpuesto por doña doña Nelly Palacios Ortiz, representante legal para efectos de la tramitación de solicitud de autorización de funcionamiento de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Centro Infantil Semillitas del Oriente", ubicado en calle Rancagua N°830, comuna de Providencia, en contra de la Resolución Exenta N°1147 de 8 de julio de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, por haberse acreditado y comprobado mediante el informe técnico del área jurídica y de los antecedentes remitidos por la entidad sostenedora, la no subsanación de todas las observaciones que motivaron el rechazo en la resolución aludida y la existencia de observaciones pendientes de solución.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 2125 / 16.09.2020